

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO DE LA ZONA METROPOLITANA DE ACAYUCAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 15 de junio de 2012, número extraordinario 197.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones V y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado; 3, 8 fracción IV, 38, 54, 54 Bis y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 175 del Código Financiero para el Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 47 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, estableció un Fondo Metropolitano para financiar la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, ya sean nuevos, en proceso o para completar el financiamiento de que aquellos que hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

Que las obras o acciones a las que se asignen los recursos derivados de dicho Fondo serán aquellas que: a) Impulsen la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; b) Coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica; y c) Incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Que de acuerdo con el artículo 47 antes citado y las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2011, los recursos del Fondo se administrarán en las Entidades Federativas mediante un fideicomiso de administración e inversión; y

Que el fideicomiso se encargará de apoyar la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano impulsando la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de la Zona Metropolitana de Acayucan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO DE LA ZONA METROPOLITANA DE ACAYUCAN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo de la Zona Metropolitana de Acayucan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en una institución financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, autorizada por la ley para operar como fiduciaria y que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

Artículo 3. El fin del fideicomiso será apoyar, con cargo al patrimonio fideicomitado, los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución, que sean viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del Estado, para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de la Zona Metropolitana de Acayucan, en los aspectos sociales, económicos, ambientales y regionales, considerando la planeación y programación de su desarrollo y la infraestructura necesaria para los servicios de transporte, vialidades, agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, manejo de todo tipo de residuos, seguridad pública, gestión de riesgos y otras materias prioritarias para la entidad veracruzana, coadyuvando a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, la consolidación urbana, y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de la zona de Acayucan.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, que se presenten para su análisis y posible asignación de recursos, deberán sujetarse, para su financiamiento, a criterios claros de análisis costo y beneficio, con base en el o los instrumentos de planeación vigentes, así como a la evaluación de impacto metropolitano, económico, social y ambiental de la Zona metropolitana, de acuerdo a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano emitidas por la Federación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

Fideicomitente Único: Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Fiduciario: Institución Financiera contratada.

Fideicomisario: Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. Por las aportaciones federales derivadas del Fondo Metropolitano;

II. Por las aportaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Por las aportaciones, en efectivo y a título gratuito, de las personas físicas o morales, de derecho público o privado, destinadas a los fines del presente fideicomiso;

IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión, de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del fideicomiso;

V. Por los valores adquiridos por el fiduciario, que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio líquido del fideicomiso, y

VI. Por los demás recursos, que legalmente pueda procurarse el presente fideicomiso.

Artículo 6. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente Único:

I. Suscribir el contrato constitutivo de fideicomiso, así como modificarlo, extinguirlo o implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico;

II. Designar la Institución Financiera que, como fiduciario ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto, y

III. Consolidar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.

Artículo 7. Para el desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II. Por 5 vocales, que serán:

- El Titular de la Secretaría de Gobierno.
- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- El Titular de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

III. Un Comisario que será designado por la Contraloría General.

IV. Un Secretario Técnico, que será designado por el Comité Técnico, a propuesta del Presidente del Comité Técnico.

Todos los integrantes del Comité contarán con voz y voto, con excepción del Comisario y Secretario Técnico del Fideicomiso, quienes solo tendrán voz.

Así mismo, participarán los municipios integrantes de la Zona Metropolitana de Acayucan, por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico, estén vinculados con su competencia y jurisdicción.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria.

En caso de ausencia, cada uno de los miembros del Comité deberá nombrar un suplente, quien deberá tener como mínimo el nivel de Subsecretario o equivalente, quien gozará de voz y voto en ausencia del Titular.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho recibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 8. La operación del Comité Técnico será de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, en lo que no se contraponga a las disposiciones que emita la Federación para el funcionamiento de los Fondos Metropolitanos de las Entidades Federativas.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso, y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma.

Artículo 10. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico las siguientes:

I. Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;

II. Administrar los recursos del Fondo Metropolitano y su fideicomiso, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables;

III. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, así como definir las evaluaciones de sus resultados;

IV. Cumplir con las reglas de operación emitidas por la Federación y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas, en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano;

V. Ejecutar estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, que no impacten directamente en el espacio territorial de la Zona metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, siempre que se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la Zona metropolitana de la zona de Acayucan;

VI. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;

VII. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado;

VIII. Conocer el calendario que determine la fecha en que se llevarán a cabo las aportaciones al patrimonio de este fideicomiso;

IX. Determinar las labores y acciones que serán beneficiadas con los recursos incorporados al patrimonio fideicomitado, e instruir al Fiduciario sobre la liberación de los montos correspondientes;

- X. Administrar los recursos que integren el patrimonio de fideicomiso;
- XI. Recibir y analizar la información financiera que rinda el Fiduciario;
- XII. Coadyuvar con el Fiduciario en la contabilidad de éste, aportándole información y documentación que le requiera;
- XIII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, los convenios o contratos que el fideicomiso público deba formalizar con terceros, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- XIV. Elaborar y sancionar, en su caso, las Reglas de Operación, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regulen las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso, contando para ello con un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la suscripción del Contrato de Fideicomiso;
- XV. Integrar las comisiones especiales que se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso;
- XVI. Solicitar, a través del Comisario, la realización de una auditoría anual sobre los recursos canalizados a través de este fideicomiso;
- XVII. Instruir al Fiduciario para que designe a la persona que será apoderada en el caso de la defensa del patrimonio fideicomitado;
- XVIII. Aprobar el Programa Operativo Anual, de acuerdo con este Decreto;
- XIX. Autorizar la contratación de un auditor externo, que se encargará de la dictaminación de los estados financieros del fideicomiso;
- XX. Constituir subcomités operativos, cuando lo considere pertinente; y
- XXI. Tomar, en general, todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las reuniones del Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus integrantes;
- II. Convocar a las sesiones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento;
- III. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el fiduciario, para su aprobación en sesión del Comité Técnico;
- IV. Elaborar y foliar las actas y acuerdos, haciéndolos llegar debidamente firmados con oportunidad a los integrantes del Comité Técnico;

V. Hacer constar en el acta correspondiente la asistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a sesión;

VI. Instruir al Fiduciario para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;

VII. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requiera la coordinación de sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la comparecencia de los Secretarios de despacho, la glosa estatal, y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos del Gobierno del Estado;

VIII. Administrar y representar legalmente al fideicomiso, conforme a los poderes que le expida el fiduciario para tal efecto, previo acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico;

IX. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del fideicomiso, para su aprobación al Comité Técnico;

X. Formular, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos de la estructura administrativa a su cargo;

XI. Tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XII. Presentar en las sesiones del Comité Técnico, un informe de las actividades del fideicomiso incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y la información financiera correspondiente;

XIII. Establecer los mecanismos de evaluación de la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el fideicomiso, y se le asignen los recursos a los fideicomisarios o beneficiarios de los programas a su cargo y presentar al Comité Técnico, en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, un informe de auto evaluación y de evaluación de gestión detallada, por lo menos dos veces al año;

XIV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;

XV. Presentar al Comité Técnico, para su análisis y aprobación, los contratos de prestación de servicios que requiera el fideicomiso;

XVI. Presentar el Programa Operativo Anual al Comité Técnico, para su aprobación;

XVII. Plantear al Comité Técnico para su aprobación, la necesidad de modificaciones que requiera el fideicomiso;

XVIII. Proponer para su aprobación al Comité Técnico, la necesidad de sustituir al fiduciario;

XIX. Las demás que se indiquen en otras disposiciones legales aplicables y las encaminadas a cumplir con los fines del fideicomiso.

Artículo 12. El Comité Técnico deberá integrar un Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, el cual estará integrado por un representante, de cada una de las instituciones que forman el Comité Técnico, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director General o su equivalente, cuyas designaciones deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico. El representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación presidirá este Subcomité.

El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso, operará de la misma forma que el Comité Técnico. Todos los integrantes del Subcomité contarán con voz y voto, con excepción de los representantes del Comisario y Secretario Técnico del fideicomiso, quienes solo tendrán voz.

En las sesiones del Subcomité participarán los municipios correspondientes, cuando los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que estén a consideración del Subcomité, estén vinculados con su competencia y su jurisdicción. Asimismo, podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo.

En la sesión del Subcomité en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo Metropolitano, participarán representantes de las instancias que postulan los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con el objeto de exponer la Nota Técnica, los resultados del análisis costo-beneficio y de impacto ambiental y metropolitano, así como para dar respuesta a aclaraciones o información adicional y complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen.

Los acuerdos que el Subcomité adopte, tendrán el carácter de propuestas y recomendaciones al Comité Técnico, a quien únicamente le corresponderá tomar las decisiones y acuerdos respecto de la autorización de los recursos del Fondo Metropolitano.

Artículo 13. Las atribuciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, son las siguientes:

I. Apoyar al Comité Técnico en el análisis de las evaluaciones de Impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental, así como los análisis costo-beneficio de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con recursos del Fondo Metropolitano, en los términos de las reglas de operación y las demás disposiciones aplicables;

II. Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones, en su caso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen; y

III. Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, así como coadyuvar a la evaluación de sus resultados.

Artículo 14. Para la administración del patrimonio fideicomitido, la Institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, además de los precisados por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 15. El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido en valores gubernamentales que garanticen la mayor seguridad y el rendimiento óptimo.

El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para cubrir las obligaciones fiscales y gastos que originen la inversión, administración y ejecución de los fines del fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Artículo 16. Los honorarios del Fiduciario por la administración del fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

Artículo 17. La vigencia del fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido. Se extinguirá por cualquiera de las causas previstas por el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso de extinción, todos los recursos líquidos, así como los bienes muebles e inmuebles que en su caso existan en el patrimonio fideicomitido, se revertirán al Fideicomitente Único.

El Fideicomitente Único podrá reservarse el derecho de revocar el fideicomiso, previo acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 18. La formalización del contrato de fideicomiso quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente.

Artículo 19. El Fideicomiso se coordinará con el Consejo de Desarrollo Metropolitano, a fin de cumplir con los fines del presente Decreto.

Artículo 20. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

Sufragio efectivo. No reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa

Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 601